

30342 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima sexta subasta de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 22 de diciembre de 1989, el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el 15 de diciembre de 1989 y se rectifica la Resolución de 24 de noviembre de 1989 de esta Dirección General.

El apartado 5.8.3, b) de la Orden de 27 de enero de 1989, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1989 y enero de 1990, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al segundo semestre de 1989, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 7 de junio de 1989, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 21 de diciembre, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos el 15 de diciembre de 1989 y subsanar el error advertido en la Resolución de 24 de noviembre de 1989, de esta Dirección General, respecto de la numeración de las subastas de Letras del Tesoro cuyos resultados se hacían públicos.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro.

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 22 de diciembre de 1989.

Fecha de amortización: 21 de diciembre de 1990.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 133.415 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 76.915 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 88,300 por 100.

Precio medio ponderado redondeado y de adjudicación para las peticiones no competitivas: 88,308 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 13,104 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 13,094 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones competitivas aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
88,300	51,756	883,000
88,350 y superiores	25,159	883,080

1.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 883.080 pesetas por cada letra.

2. Advertido error en la Resolución de 24 de noviembre de 1989, de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el título de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, del día 30 de noviembre de 1989, donde dice: «se hacen públicos los resultados de las subastas vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera de Letras del Tesoro, correspondientes a las emisiones de fecha 27 de octubre y 10 y 24 de noviembre de 1989», debe decir: «se hacen públicos los resultados de las subastas vigésima segunda, vigésima tercera y vigésima cuarta de Letras del Tesoro, correspondientes a las emisiones de fecha 27 de octubre y 10 y 24 de noviembre de 1989».

3. Pagarés del Tesoro.

El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 15 de diciembre de 1989, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 20 de octubre de 1989, asciende a 131.790 millones de pesetas.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30343 ORDEN de 27 de noviembre de 1989 sobre renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marrajo».

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marrajo», otorgado por Real Decreto 2320/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1985), presentó escrito en el que manifiesta su renuncia al mismo.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia de su titular el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Marrajo» y cuya superficie inicial viene definida en el Real Decreto 2320/1984, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1985) de otorgamiento del mismo, modificada posteriormente por Resolución de 1 de marzo de 1988 por la que se aprueba la reducción de superficie al final del segundo año de vigencia.

Segundo.—Las Sociedades titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadalquivir K, L, M, N y O», «Repsol, Compañía de Investigación y Exploraciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); «CNWL, Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), de conformidad con lo estipulado en el contrato suscrito entre ellas el 1 de agosto de 1989, dan su consentimiento y aceptan la transferencia de inversiones pendientes de realizar por REPSOL en el permiso «Marrajo», consistente en la ejecución de un sondeo.

Tercero.—El programa de investigación suplementario descrito en la condición segunda anterior, tendrá el carácter de intransferible a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Exploración de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Cuarto.—En el plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL se compromete a presentar en el Servicio de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de que las garantías del permiso «Marrajo» quedan afectadas a los permisos «Río Guadalquivir K, L, M, N y O» para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias descritas en la condición segunda anterior.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Exploración de Hidrocarburos, y el Reglamento para su aplicación aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de junio, las áreas extinguidas reverterán al Estado, y si en el plazo de seis meses, éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del mencionado Reglamento, no ejerciese su facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

30344 ORDEN de 11 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.723, promovido por «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 55.723, interpuesto por «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima» contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de este Ministerio de 29 de diciembre de 1986, sobre concesión de Prima Específica, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1989, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Industria del recurso de reposición formulado contra la de 29 de diciembre de 1986 que denegó a la actora la concesión de los beneficios de Prima Específica, debemos anular dichas Resoluciones administrativas por no ser ajustadas a Derecho y en su lugar declarar como declaramos el derecho de «Astilleros y Talleres de Celaya, Sociedad Anónima», a que por el referido Ministerio se le conceda el

beneficio de Prima Específica establecido en el Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio, y Orden de 24 de mayo de 1985, el porcentaje de un 3,94 por 100, sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la Oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30345 *ORDEN de 11 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 759/1983, promovido por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas de Madrid, contra Resoluciones de 4 de mayo de 1982 de la Dirección Provincial de Madrid y de 11 de octubre de 1982 de la Dirección Provincial de Madrid y de 11 de octubre del mismo año de la Dirección General de la Energía.*

En el recurso contencioso-administrativo número 759/1983, interpuesto por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas de Madrid, contra Resoluciones de 4 de mayo de 1982 de la Dirección Provincial de Madrid y de 11 de octubre del mismo año de la Dirección General de la Energía, sobre competencias profesionales, se ha dictado con fecha 10 de diciembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físicoquímicas de Madrid, contra Resoluciones de 4 de mayo de 1982 de la Dirección Provincial de Industria de Madrid y de 11 de octubre de dicho año de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, debemos anularlas como las anulamos en cuanto que son contrarias a Derecho y reconocemos el derecho de los Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas a realizar proyectos de depósito de almacenamiento de fuelóleo o fuel-oil, desestimando las demás peticiones sin hacer declaración sobre las costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30346 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.140/1985, promovido por «Milton Bradley International, Inc.», contra acuerdos del Registro de 22 de noviembre de 1983 y 21 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.140/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Milton Bradley International Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 22 de noviembre de 1983 y 21 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1989, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de la Entidad «Milton Bradley International Inc.», contra Resolución de 22 de noviembre de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la inscripción del modelo de utilidad número 263.246 «Diseñador de juguetes», y contra la Resolución de 21 de febrero de 1985, que denegó el recurso de reposición formulado, debemos declarar y declaramos la anulación de dichas Resoluciones y que procede el acceso al Registro de la Propiedad Industrial del referido modelo de utilidad: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30347 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.528/1985, promovido por «Fosforera Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1984 y 19 de febrero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.528/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fosforera Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1984 y 19 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Fosforera Española, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1984, que denegó la inscripción de la marca número 1.044.769, «Zor Fosforera Española, Sociedad Anónima», con gráfico para productos de la clase 28 del Nomenclador, limitada a artículos deportivos relacionados con el ciclismo (con excepción expresa de los artículos de vestuario) y frente a la denegación inicialmente por silencio administrativo, de la reposición y con posterioridad por Resolución de 19 de febrero de 1986, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, ordenando por el contrario la concesión de la expresada marca: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

30348 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 483/1983, promovido por «José María Feroselle, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1981 y 7 de octubre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 483/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «José María Feroselle, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1981 y 7 de octubre de 1982, se ha dictado, con fecha 15 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «José María Feroselle, Sociedad Limitada», contra las Resoluciones del Registro de